**Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros *Vs*. Venezuela: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Investigar y esclarecer los hechos respecto de Igmar Landaeta, y en su caso, establecer la determinación de responsabilidades, dentro de un plazo razonable, en los términos de los párrafos 298 y 299 de la presente Sentencia.
2. Continuar y concluir, respecto de Eduardo Landaeta, en un plazo razonable, la investigación de dichos hechos en la jurisdicción ordinaria, y en su caso sancionar a los responsables, atendiendo los términos del párrafo 300 de la presente Sentencia.
3. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata el tratamiento psicológico que requieran las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos, en los términos del párrafo 303 de la presente Sentencia.
4. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas en relación con los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 307 de la presente Sentencia.
5. Realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 305 del presente Fallo.
6. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 320, 322, 325 y 329 de la presente Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma.
7. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 332 del presente Fallo